

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez (e), el proceso Ejecutivo Singular, según memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual allega publicación del edicto emplazatorio en el periódico el colombiano. Sirvase proveer.

Remedios, jueves 6 de mayo de 2021

**Leticia Marcela Silva Ramírez**

Secretaria ad hoc



***Distrito Judicial de Antioquia***  
***JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL***

Remedios, seis de mayo de dos mil veintiuno  
(6/05/2021)

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandada: Xiomara Milena Rodríguez Zapata

**2019-00422-00**

**AUTO: 066**

Revisado el medio por el cual la representante judicial de la entidad bancaria demandante, realizó la publicación del edicto, se observa que no es el canal en que se debió publicar dicha divulgación, sino, por la Emisora Nordeste Stéreo 89.4 F.M., de este municipio, los días domingo y lunes, durante tres veces cada día, como se ordenó en auto 322, del 11 de noviembre de 2020 (fl. 35).

Por lo anterior, **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial, para que corrija la mencionada publicación.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**  
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 34** el auto anterior.

Remedios, **7 de mayo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, seis de mayo de dos mil veintiuno*  
*(6/05/2021)*

Proceso: Verbal declaración de Pertenencia  
2019-00445-00

Demandante: Miryam Ceballos Rojas  
Demandados: Jorge Liévano Ceballos Rojas y Pnas. Indeterminadas  
Asunto: Reforma de demanda  
Auto: 172

La señora MIRYAM CEBALLOS ROJAS, c.c. 22.086.982, a través de representante judicial, solicita reformar la demanda, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P., en la cual incluye nuevas pruebas y cambio de un testimonio (fallecido), por otro; asimismo, corregir algunas fechas incorrectas.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REFÓRMESE LA DEMANDA VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, presentada por señora MIRYAM CEBALLOS ROJAS, c.c. 22.086.982, mediante apoderado judicial, según lo solicitado por la interesada, en el escrito allegado a folios 109 al 119, en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la misma, de conformidad con el numeral 4 del artículo 93 del Código General del proceso.

**TERCERO:** Se le reitera nuevamente a la parte demandante y a su mandatario judicial, allegue el ÁREA del predio objeto del proceso, el cual fue solicitado en la admisión de la demanda y en auto del 30/07/2020 (fl. 90).

**NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE**

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**  
Juz (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADOS 31** el auto anterior.

Remedios, **7 de mayo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

**Leticia M. Silva Ramírez – secretaria ad hoc**



Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

**Remedios, seis de mayo de dos mil veintiuno**  
**(6/ 05/ 2021)**

Proceso: Ejecutivo de alimentos  
Demandante: Yuliney Sepúlveda Rivera (c.c. 1.036.648.920)  
Demandado: Jairo Esteban Cortés Rodríguez (c.c. 1.038.547.047)  
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2020-00209-00  
Asunto: **TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**  
**Auto: 173**

El despacho al revisar el presente proceso, observa que según la liquidación del crédito realizada por la secretaría de este despacho (fl. 20) y la relación de títulos por pagar, por la suma de \$1.773.888, se tiene que la parte demandada ha cancelado la obligación, según las pretensiones de la demanda, causadas hasta enero de 2021, cuya liquidación arrojó un excedente de \$130.080 a favor de la demandante.

A continuación, se hace la liquidación correspondiente:

1. Saldo de cuotas alimentarias dejadas de pagar, según la liquidación de crédito realizada el 8 de febrero de 2021 (fl. 20).	\$130.800
2. Cuotas alimentarias dejadas de pagar febrero a abril 2021, a razón de \$247.000	\$741.000
3. Un vestuario, correspondiente a marzo de 2021, a razón de \$247.000	\$247.000
SUB / TOTAL	\$1.118.800
3. Intereses al 0.5%	\$ 5.600
TOTAL	\$1.124.400
4. ABONOS: según relación de títulos judiciales: 13597, 10/02/2021, \$1.100.147; 13675, 17/03/2021, \$134.134 y 13744, 20/04/2021, \$539.607.	\$ 1.773.888
5. Saldo cuotas alimentarias a favor del demandado.	\$-649.488

Por lo anterior, y como quiera que se evidencia que el ejecutado ha cumplido con la obligación ejecutiva, estando a paz y salvo con la demandante; se ordenará la terminación del proceso por pago; asimismo, se cancelará la medida cautelar decretada y se oficiará al pagador del Grupo Empresarial Damasa de Segovia, para que se continúe descontando mensualmente, la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ML. (\$247.000), por concepto de cuota alimentaria, que el demandado, continuará suministrando a su hija Anamar Cortés Sepúlveda; de otro lado, se entregarán los dineros correspondientes a las partes.

En lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE REMEDIOS- ANTIOQUIA,  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

## RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P., según lo referido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELESE la MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de los dineros solicitados por la parte demandante. Oficiese.

TERCERO: OFÍCIESE al Pagador del Grupo Empresarial Damasa de Segovia, para que se CONTINÚE descontando mensualmente la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ML. [\$247.000], por concepto de cuota alimentaria, que JAIRO ESTEBAN CORTÉS RODRÍGUEZ, seguirá suministrando a su hija Anamar Cortés Sepúlveda.

CUARTO: ENTREGUESELE los títulos judiciales que se encuentren por pagar, así:

Demandante: \$1.124.400

Demandado: \$649.488 y demás dineros que estén consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, luego de la liquidación del crédito antecedido, serán entregados al señor Cortés Rodríguez.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**

JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 34 el auto anterior.

Remedios, 7 de mayo de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, seis de mayo de dos mil veintiuno*  
**(6/05/2021)**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito (NIT. 890.905.327-7)  
Demandados: Bernardo Alberto Morales Morales y otros (c.c. 15.539.739)  
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00011-00  
Asunto: Libra mandamiento de pago

**Interlocutorio: 182**

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior, FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT. 890.905.327-7, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en un título valor (pagaré 88819), en contra de BERNARDO ALBERTO MORALES MORALES, c.c. 15.539.739, DELCY CASTILLO, c.c. 22.246.667 y ALBA DEL CARMEN CHARRASQUIEL BERONA, c.c. 1.046.902.522, y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

En cuanto a lo solicitado, de oficiar al Fosyga para el suministro de información laboral de los afiliados al sistema, no se accede, toda vez que presentó una medida cautelar conjuntamente con la demanda, ya que probablemente esta medida pueda cubrir la obligación pretendida.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO.* LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, identificada con NIT. 890.905.327-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO LUIS CASTRILLÓN SALAZAR, c.c. 71.697.703, según el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, anexa; a través de apoderado judicial, en contra de BERNARDO ALBERTO MORALES MORALES, c.c. 15.539.739, DELCY CASTILLO, c.c. 22.246.667 y ALBA DEL CARMEN CHARRASQUIEL BERONA, c.c. 1.046.902.522, por la siguiente suma:

- a. SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML. [\$6.700.000], como capital insoluto soportado en un título valor (pagaré 88819), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 11 de octubre de 2017, hasta el pago total de la obligación.

*SEGUNDO.* Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

*TERCERO.* Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, residenciados en el barrio 20 de julio de este municipio, de conformidad con los arts. 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo indican los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

CUARTO: Se le reconoce personería judicial al abogado *DARLEY VERA HIGUITA*, c.c. 8.415.885, T.P. 125.874, para que actúe dentro del proceso según poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**  
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 34** el auto anterior.

Remedios, **7 de mayo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

\_\_\_\_\_  
Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc

Luis F.



***Distrito Judicial de Antioquia***  
***JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL***

*Remedios, seis de mayo de dos mil veintiuno*  
***(6/05/2021)***

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito (NIT. 890.905.327-7)  
Demandados: Edwin Duván Pérez Hinestroza y otros (c.c. 15.539.344)  
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00012-00  
Asunto: Libra mandamiento de pago

**Interlocutorio: 184**

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior, FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT. 890.905.327-7, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en un título valor (pagaré 82957), en contra de EDWIN DUVÁN y WILINTON ARLEY PÉREZ HINESTROZA, c.c. 15.539.344 y 15.539.346, y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO.* LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, identificada con NIT. 890.905.327-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO LUIS CASTRILLÓN SALAZAR, c.c. 71.697.703, según el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, anexa; a través de apoderado judicial, en contra de EDWIN DUVÁN y WILINTON ARLEY PÉREZ HINESTROZA, c.c. 15.539.344 y 15.539.346, por la siguiente suma:

- a. DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ML. [\\$12.800.000], como capital insoluto soportado en un título valor (pagaré 82957), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 30 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, residenciados en el barrio “El Verdum y Concejo Municipal” de este municipio, de conformidad con los arts. 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo indican los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

**CUARTO:** Se le reconoce personería judicial al abogado **DARLEY VERA HIGUITA**, c.c. 8.415.885, T.P. 125.874, para que actúe dentro del proceso según poder a él conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**

*Juz (E)*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 34** el auto anterior.

Remedios, **7 de mayo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

\_\_\_\_\_  
**Leticia M. Silva Ramírez– Secretaria ad hoc**

*Luis F.*



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

*Remedios, seis de mayo de dos mil veintiuno*  
*(6/05/2021)*

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito (NIT. 890.905.327-7)  
Demandados: José Miguel Arévalo Pino y otra (c.c. 1.017.132.201)  
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00013-00  
Asunto: Libra mandamiento de pago

**Interlocutorio: 186**

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior, FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, NIT. 890.905.327-7, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, soportada en un título valor (pagaré 89758), en contra de JOSÉ MIGUEL ARÉVALO PINO, c.c. 1.017.132.201 y JULIETH ZAMARA CADAVID ÁLVAREZ, c.c. 1.038.543.741, y como quiera que la misma y el título base de recaudo, reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s. s. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO.* LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, identificada con NIT. 890.905.327-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO LUIS CASTRILLÓN SALAZAR, c.c. 71.697.703, según el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, anexa; a través de apoderado judicial, en contra de JOSÉ MIGUEL ARÉVALO PINO, c.c. 1.017.132.201 y JULIETH ZAMARA CADAVID ÁLVAREZ, c.c. 1.038.543.741, por la siguiente suma:

- a. CUATRO MILLONES DE PESOS ML. (\$4.000.000), como capital insoluto soportado en un título valor (pagaré 89758), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 1 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

**TERCERO.** Notifíquese el presente auto al extremo pasivo, residenciados en el barrio “Villa Nueva y Los Ahorcados Concejo Municipal” de este municipio, de conformidad con los arts. 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que le confiere la ley, entregándole copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo indican los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

**CUARTO:** Se le reconoce personería judicial al abogado **DARLEY VERA HIGUITA**, c.c. 8.415.885, T.P. 125.874, para que actúe dentro del proceso según poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**

*Juzg (E)*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 34** el auto anterior.

Remedios, **7 de mayo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

\_\_\_\_\_  
Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc

*Luis F.*

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

A Despacho del señor Juez (e), el proceso Verbal de Pertinencia, para que se sirva ordenar lo pertinente, según la solicitud de demanda que antecede, informándole que existe otra similar con las mismas partes, cuyo radicado es el 2020-00193-00. Sírvase proveer.

Remedios, jueves 6 de mayo de 2021

**Leticia M. Silva Ramírez**

Secretaria ad hoc



***Distrito Judicial de Antioquia***  
**JUZGADO PROMISCUSO MUNICIPAL**

Remedios, seis de mayo de dos mil veintiuno  
(6/05/2021)

Verbal de Pertinencia

Demandante: Manuel Alcides Cardona Gómez

Demandados: Fany Cecilia Cardona Pérez y personas indeterminadas

**2021-00036-00**

**AUTO: 067**

De la constancia anterior y como quiera que revisado el libro radicator civil, llevado en este despacho, se observa que existe otra demanda con los mismos hechos y pretensiones; iguales partes y diferente representante judicial, con radicado 2020-00193-00; por tanto, REQUIÉRASE al apoderado judicial y al demandante, para que en el término de TRES (3) DÍAS, informen al Juzgado con cuál de las dos demandas van a continuar, toda vez que no se le puede dar trámite a los dos procesos.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS FABIO SANCHEZ LEGARDA**

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCUSO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 34** el auto anterior.

Remedios, **7 de mayo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, seis de mayo de dos mil veintiuno  
(6/05/2021)

Proceso: Pago Directo de la Garantía Mobiliaria (Aprehensión Vehículo) de menor cuantía  
Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (NIT. 900.977.629-1)  
Demandado: Rafael Armando Londoño Monsalve (c.c. 1.035.388.593)  
Radicado: 05.604.40.89.001 + 2021-00084-00  
Asunto: Inadmitir demanda  
**Interlocutorio: 179**

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT. 900.977.629-1, a través de apoderada judicial, presenta demanda PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA [Aprehensión Vehículo] de menor cuantía, en contra de RAFAEL ARMANDO LONDOÑO MONSALVE, c.c. 1.035.388.593, a fin que se ordene la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placas JOR277, según los hechos y pretensiones de la demanda.

Al realizar el estudio y el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en el artículo 90 inciso 3 num. 1º y 2º del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

1. No se aportó con la solicitud, la **obligación 1002586412**, referida en el hecho primero de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito advertido, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**

Juzg (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 34** el auto anterior.

Remedios, **7 de mayo de 2021.**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, seis de mayo de dos mil veintiuno*  
*(6/05/2021)*

Proceso: Ejecutivo Singular de **mínima cuantía**  
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Ejecutada: Luz Dary Motta Cruz  
Radicado: 05.604.40.89.001 + **2021-00090-00**  
Asunto: Libra mandamiento de pago  
**Interlocutorio: 177**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., NIT. 800.037.800-8, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **LUZ DARY MOTTA CRUZ**, c.c. 65.830.578 y como quiera que la misma y el título base de recaudo (pagarés 013206100006923, obligación 725013200094523 y 013206100003301, obligación 725013200059382), reúne las exigencias que para el efecto señalan los artículos 25, 82, 90, 91 y 422 s.s. del Código General del Proceso, se obrará conforme a lo solicitado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. con NIT. 800.037.800-8, a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ DARY MOTTA CRUZ**, c.c. 65.830.578, c.c. 32.183.376, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOCE MILLONES DE PESOS ML. [\$12.000.000], como capital insoluto, según título valor pagaré 013206100006923, obligación 725013200094523; más la suma de \$154.389 por concepto de intereses remuneratorios, desde el 25/01/2021 al 18/03/2021; más los intereses moratorios a partir del 19/03/2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.
- b. CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML. [\$499.959], como capital insoluto, según título valor 013206100003301, obligación 725013200059382; más la suma de \$26.665 por concepto de intereses remuneratorios,

desde el 27/11/2019 al 27/05/2020; más los intereses moratorios a partir del 28/05/2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

- c. Respecto a las costas y agencias en derecho se decidirá en el trámite oportuno.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente auto a la ejecutada, quien se ubica en el sector Panamá 9, vereda "Mina Nueva" de Remedios, conforme a los artículos 291 a 293 del C.G. del P., advirtiéndose el término de cinco (5) días para el pago total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que le confiere la ley, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, tal como lo prevén los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

**TERCERO.** Se le reconoce personería para actuar a la abogada **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO**, c.c. **32.208.997** expedida en Medellín - Antioquia, T. P. **200.952** del C. S. de la J.; según poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**

Juzg (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 34 el auto anterior.

Remedios, 7 de mayo de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

\_\_\_\_\_  
Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

*Remedios, seis de mayo de dos mil veintiuno  
(6/05/2021)*

PROCESO:	Verbal de Simulación
DEMANDANTE:	Yeny Excenelia Ceballos Betancur
DEMANDADO:	José Moisés Viana Gil
RADICADO:	05.604-40-89-001 + 2021-00099-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	175

La señora YENY EXCENELIA CEBALLOS BETANCUR, c.c. 1.038.540.041 a través de apoderado judicial, interpone demanda VERBAL DE SIMULACIÓN, en contra del señor JOSÉ MOISÉS VIANA GIL, c.c. 15.538.435, la que reúne las exigencias que para el efecto señala el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos 368, 369 y s.s. de la Ley 1564 de 2012 y demás normas relacionadas para el procedimiento, por lo que se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN, incoada por la señora YENY EXCENELIA CEBALLOS BETANCUR, c.c. 1.038.540.041, con apoderado judicial, en contra del señor JOSÉ MOISÉS VIANA GIL, c.c. 15.538.435.

**SEGUNDO:** IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite que comporta el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos 368, 369 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes para el procedimiento.

**TERCERO:** Hágasele personal NOTIFICACIÓN al extremo pasivo, como disponen los artículos 291 a 301, con entrega de copia de la demanda y la conteste si a bien lo tiene, dentro del término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 ibídem.

**CUARTO:** Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite, al abogado JUAN CAMILO TOBÓN TORO, c.c. 1.038.543.054 y T. P. 335.911 del C. S. de la J., para representar a la demandante, según poder a él conferido.

**NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE**

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**  
Juez (E)

*Luis F.*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADOS 34 el auto anterior.

Remedios, 7 de mayo de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia Marcela Silva Ramírez- secretaria ad hoc



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

*Remedios, seis de mayo de dos mil veintiuno*  
*(6/05/2021)*

PROCESO:	Verbal especial – Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE:	Disnery Suley Prisco
DEMANDADA:	Mónica Muñoz
RADICADO:	05-604-40-89-001 + <b>2021-00100-00</b>
ASUNTO:	<b>INADMITE DEMANDA</b>
INTERLOCUTORIO	<b>174</b>

La señora DISNERY SULEY PRISCO, c.c. 1.046.911.277, en causa propia, presenta demanda VERBAL ESPECIAL – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de la señora MÓNICA MUÑOZ, c.c. 21.945.151.

Estudiada la demanda y ejerciendo el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en los artículos 82 num. 3; 90 inciso 3 num. 1, 2 y 5 del C. G. P., de acuerdo a lo siguiente:

1. No se acompañó a la demanda "...prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria", según la regla del numeral 1º del artículo 384 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 29 numeral 1º del Decreto 196 de 1971, el cual dice: "... y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería (...) Se entiende que un abogado ejerce habitualmente en un municipio cuando atiende allí oficina personalmente y de manera regular, aunque no resida en él"; por lo tanto, la demandante requiere del derecho de postulación, esto es, de apoderado judicial que la represente en esta clase de proceso.

Por consiguiente, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane las falencias expuestas anteriormente, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin desglose.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la mencionada demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Se le concede a la demandante, un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos mencionados, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA**

Juzg (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 34**, el auto anterior.

Remedios, **7 de mayo de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.  
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario